



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/151/2019 Y SU ACUMULADO** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la vía de juicio de inconformidad.

SEGUNDO. Se sobreseen los presentes medios de impugnación, por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a la parte actora la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por haber sido omisa en señalar domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la cual tiene su sede este órgano resolutor, en términos de lo previsto por el artículo 129, párrafo tercero, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; por oficio a las autoridades responsables; y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ.



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE COMISIÓN DE JUSTICIA:

CJ/JIN/151/2019 Y SU ACUMULADO CJ/JIN/152/2019

ACTORES: CARLOS FIDEL CASTRO PIMENTA Y
GERMÁN ENRIQUE MACEDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZA-
DORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIO-
NAL EN NAYARIT.

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ

ACTO IMPUGNADO: "...ACUERDOS TOMADOS POR
LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO EN EL MUNI-
CIPIO DE TUXPAN, NAYARIT, ESPECÍFICAMENTE LA
SELECCIÓN O SORTEO DE LOS DELEGADOS NUMERA-
RIOS PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA ESTATAL Y
RATIFICACIÓN COMO CANDIDATOS AL CONSEJO ES-
TATAL AL C. MANUEL GUZMÁN MORÁN Y A LA C. SA-
GRARIO DE JESÚS FLORES RAMÍREZ...".

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver los medios de impugnación promovidos por CARLOS FIDEL CASTRO
PIMENTA Y GERMÁN ENRIQUE MACEDO, a fin de controvertir el "...ACUERDOS TOMADOS



POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT, ESPECÍFICAMENTE LA SELECCIÓN O SORTEO DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA ESTATAL Y RATIFICACIÓN COMO CANDIDATOS AL CONSEJO ESTATAL AL C. MANUEL GUZMÁN MORÁN Y A LA C. SAGRARIO DE JESÚS FLORES RAMÍREZ..."; por lo que se emiten los siguientes:

RESULTADOS

I. Antecedentes. De la narración de hechos que los actores hacen en sus escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, fueron publicadas las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL DE NAYARIT, PARA ELEGIR CONSEJEROS NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL.
2. El once de julio del año en curso, fue publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, la CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TUXPAN, NAYARIT, A CELEBRARSE EL 11 DE AGOSTO DE 2019.
3. El once de agosto de la presente anualidad, se llevó a cabo la Asamblea Municipal de este instituto político en Tuxpan, Nayarit, en la que resultaron electos como propuestas al Consejo Estatal Manuel Guzmán Morán y Sagrario de Jesús Flores Ramírez.



4. Inconformes con lo anterior, el quince siguiente, CARLOS FIDEL CASTRO PIMIENTA Y GERMÁN ENRIQUE MACEDO promovieron ante esta autoridad interna los juicios de inconformidad en que se actúa.
5. El diecisésis de agosto de dos mil diecinueve, el Presidente de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió autos por los que ordenó registrar los expedientes respectivamente con las claves CJ/JIN/151/2019 y CJ/JIN/152/2019, así como turnarlos para su resolución a la Comisionada Alejandra González Hernández.
6. La Comisionada Instructora admitió a trámite las demandas y ordenó y acumulación.
7. El veinticinco del mismo mes y año, tuvo lugar la Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, en la cual se eligió, entre otros, a CARLOS FIDEL CASTRO PIMIENTA Y GERMÁN ENRIQUE MACEDO como Consejeros Estatales de este instituto político
9. Al no existir trámite pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, inciso g), 5, párrafo 2, 34, 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 87, 89, apartado 5, 104, 105, 119, 120, incisos b) y c), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción IV, y 2,



114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los militantes del Partido.

SEGUNDO. Del análisis del medio de impugnación presentado por CARLOS FIDEL CASTRO PIMENTA Y GERMÁN ENRIQUE MACEDO, se advierte lo siguiente.

1. Acto impugnado. "...ACUERDOS TOMADOS POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT, ESPECÍFICAMENTE LA SELECCIÓN O SORTEO DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA ESTATAL Y RATIFICACIÓN COMO CANDIDATOS AL CONSEJO ESTATAL AL C. MANUEL GUZMÁN MORÁN Y A LA C. SA-GRARIO DE JESÚS FLORES RAMÍREZ..." .

2. Autoridad responsable. COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NAYARIT.

3. Tercero Interesado. De las constancias de autos, no se desprende que haya comparecido persona alguna con tal carácter.

TERCERO. Presupuesto de improcedencia. Por ser de orden público y su examen preferente, se analizará en principio si en el caso en estudio se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, pues de ser así, existiría un obstáculo que imposibilitaría a este



órgano el emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo de la controversia sujeta a su decisión.

Estimar lo contrario ocasionaría la dilación en la impartición de justicia, en contravención a lo que estatuye el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; además de que tal actuar conllevaría al pronunciamiento de sentencias que, por sus efectos, resultarían inútiles para el estado de derecho.

Es de señalarse que las causas de improcedencia y sobreseimiento pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido; esto en observancia a los principios de constitucionalidad y legalidad consagrados en el artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en el caso concreto, se advierte la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 120, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, supletoriamente aplicable al presente asunto, por ser la normatividad interna que rige el juicio de inconformidad; en relación con el diverso 119, párrafo 1, fracción I, inciso a), del mismo ordenamiento legal, los cuales respectivamente indican:

Artículo 120.



1. Ocurrirá el sobreseimiento cuando:

(...)

III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de este Reglamento;

(...)

Artículo 119.

1. Los medios de impugnación previstos en este Reglamento serán improcedentes en los siguientes supuestos:

I. Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:

a) Que no afecten el interés jurídico del actor;

(...)

De la interpretación armónica de los preceptos transcritos, se advierte que en una vez que el juicio de inconformidad ha sido admitido, si se actualiza una causal de improcedencia, el mismo deberá ser sobreseído, imposibilitándose a la autoridad resolutora para pronunciarse sobre el fondo de los agravios planteados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, los actores impugnan la Asamblea Municipal de este instituto político en Tuxpan, Nayarit, ocurrida el once de agosto de la presente anualidad. Sin embargo, de la búsqueda realizada en el Padrón de Militantes del Partido Acción Nacional, consultable en el vínculo <https://www.rnm.mx/Padron>; así como de la consulta de la que fue objeto el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS NACIONALES Y ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NAYARIT, REALIZA LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE SOLICITUDES DE



REGISTRO DE CANDIDATOS AL CONSEJO ESTATAL Y NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, publicado el veintiocho de julio de dos mil diecinueve en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal de este instituto político en la citada entidad federativa, visible en <http://www.pannayarit.com.mx/site/Transparencia/docs/b/5-ACUERDO%20DE%20VALIDACI%C3%93N.pdf>; se advierte que ninguno de los dos actores militan el municipio de Tuxpan, además de que no se inscribieron como candidatos en el mismo, sino que por el contrario, CARLOS FIDEL CASTRO PIMENTA compitió en Tepic, mientras que GERMÁN ENRIQUE MACEDO lo hizo en Ruiz, todos municipios del Estado de Nayarit.

En ese sentido, en estricto sentido, la Asamblea cuestionada no es susceptible de violentar los derechos de votar o ser votados de los aquí actores y toda vez que ambos promueven los presentes juicios de inconformidad en su calidad de aspirantes a Consejeros Estatal del Partido Acción Nacional en la señalada entidad federativa, la única manera en la que probablemente tendrían interés respecto de la elección que impugnan, es vinculándola con la Asamblea Estatal que posteriormente se llevaría a cabo a efectos de elegir al Consejo de mérito, en la cual podrían competir contra las personas que fueron elegidas como propuestas en los diversos municipios de Nayarit.

Sin embargo, del ACTA DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2019, que fue publicada en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal respectivo el veintisiete del mismo mes y año, particularmente a fojas catorce y quince, se advierte tanto CARLOS FIDEL CASTRO PIMENTA como GERMÁN ENRIQUE MACEDO, fueron electos como integrantes del Consejo Estatal de este instituto político en Nayarit.



En ese sentido, resulta claro que aun en el caso de hubiera ocurrido alguna irregularidad en la Asamblea Municipal acontecida en Tuxpan¹, ello de ninguna manera se tradujo en un perjuicio a los aquí actores que trascendiera o se materializara en aquella en la que se eligió a los integrantes del Consejo Estatal (que es la única en relación con la cual los promoventes tendrían interés jurídico), por lo que a juicio de las y los integrantes de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se considera que después de admitidas a trámite las demandas, sobrevino una causal de improcedencia, ya que se encuentra acreditado en autos que los actos aquí impugnados no afectaron el interés jurídico de los actores, motivo por el cual se **sobreseen** los presentes medios de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía de juicio de inconformidad.

SEGUNDO. Se **SOBRESEEN** los presentes medios de impugnación, por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a la parte actora la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por haber sido omisa en señalar domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la cual tiene su sede este órgano resolutor, en

¹ Lo cual no será estudiado en la presente resolución dado el sobreseimiento que se resuelve.



términos de lo previsto por el artículo 129, párrafo tercero, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; por oficio a las autoridades responsables; y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.



LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
COMISIONADA PONENTE



JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA



ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES
COMISIONADO



HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ
COMISIONADO



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL



A blue ink signature of the name "MAURO LOPEZ MEXIA" is enclosed within a stylized oval or swoosh graphic. Below the signature, the title "SECRETARIO EJECUTIVO" is printed in a smaller, all-caps, sans-serif font.

MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO